

CONSOLIDACIÓN Y RESPUESTA

PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA DEL REGLAMENTO PARA LAS CENTRALES DE BOMBEO SIN VARIABILIDAD HIDROLÓGICA

En el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Ministerio de Energía con fecha 14 de abril de 2016 dio inicio al proceso de consulta ciudadana de la propuesta de reglamento para las centrales de bombeo sin variabilidad hidrológica.

Durante la etapa de consulta ciudadana, cuyo cierre se efectuó el 5 de mayo del año en curso, se recibieron observaciones y comentarios por parte de Rodrigo Moreno y Francisco Muñoz, de la Universidad de Chile y de la Universidad Adolfo Ibáñez, respectivamente; Mario Peralta; Valhalla; Eléctrica Puntilla; Acera; Termoeléctrica Los Espinos; Antuko; CDEC SING; Enor Chile; Collahuasi; GPM A.G.; E-CL; Aes Gener; CDEC SIC; Generadoras de Chile A.G.; Enel Green Power; Colbún S.A.; y del Centro de Energía de la Universidad de Chile, las que fueron debidamente publicadas en el sitio web del Ministerio de Energía.

Las opiniones recibidas fueron evaluadas y ponderadas por parte de esta Secretaría de Estado, incorporándose las modificaciones que se han considerado pertinentes con el cumplimiento de los objetivos perseguidos en virtud de la propuesta reglamentaria sometida a consulta ciudadana.

En razón de lo antes mencionado, a continuación se exponen los principales cambios efectuados a la propuesta de reglamento para las centrales de bombeo sin variabilidad hidrológica:

- Se efectúan ajustes en las definiciones de central de bombeo, reservorio, reservorio inferior, reservorio superior y ventana de valorización.
- Se precisa qué se entiende por centrales de bombeo no sujetas a variabilidad hidrológica, en el sentido que esto ocurrirá cuando el agua utilizada por la misma se extrae y bombea desde un reservorio inferior con un volumen tal que se mantiene una disponibilidad de recurso hídrico que no limita la operación de la central a potencia nominal. En tanto, el reservorio superior no debe tener extracciones distintas a las asociadas al modo de generación y sólo podrá presentar afluentes naturales menores, de baja probabilidad de ocurrencia y que, cuando ocurren, representan anualmente un porcentaje de la capacidad de acumulación menor al 1% del volumen total de acumulación.
- Se establece que los modos de bombeo y de generación no pueden ocurrir en forma simultánea.
- Se señala expresamente que los propietarios de las centrales de bombeo pueden realizar retiros de energía y potencia desde el sistema eléctrico para comercializarla con distribuidoras o usuarios finales no sujetos a regulación de precios.
- Se establece que los CDEC pueden instruir el cambio desde el modo bombeo al modo de generación con miras a cumplir con su obligación de preservar la seguridad del sistema.
- Se efectúan ajustes en materia de servicios complementarios para efectos de adecuar el reglamento a lo dispuesto en el decreto supremo Nº 130, de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que establece las disposiciones aplicables a los servicios complementarios con que deberá contar cada sistema eléctrico para la coordinación de la operación del sistema en los términos a que se refiere el artículo 137º de la Ley General de Servicios Eléctricos.
- Se precisa que el programa de bombeo eficiente debe determinar los niveles de retiro para el modo de bombeo y de inyección para el modo de generación.

- Se establece que considerando el costo variable de la central de bombeo, el CDEC deberá realizar la programación de la operación de corto plazo de la central de bombeo en el modo de generación, de manera de asegurar la utilización del recurso almacenado en forma óptima, garantizando la operación más económica del sistema eléctrico.
- Se elimina el artículo 17.
- Se modifica el Título III relativo a las transferencias de potencia, para efectos de adecuarlo a las disposiciones contenidas en el decreto supremo Nº 62, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento de transferencias de potencia entre empresas generadoras establecidas en la Ley General de Servicios Eléctrico.

En consecuencia, se pone término al proceso de consulta ciudadana del reglamento para las centrales de bombeo sin variabilidad hidrológica.